

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de mayo de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

**11056** *ORDEN ECI/1570/2007, de 9 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Espùblico.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Dolores López Santiago, solicitando la inscripción de la Fundación Espùblico, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Ángel Asín Barcelona, don José Carlos Ventura Vela y la entidad Auloce, S.A., en Zaragoza, el 3 de abril de 2007, según consta en la escritura pública número novecientos veintidós, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Aragón, don Eloy Jiménez Pérez.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Zaragoza, calle Eduardo Ibarra, 6, 1.ª planta, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

El desarrollo de actividades de ayuda que fomenten la profesión del colectivo de secretario municipales, a través de la colaboración con asociaciones de este colectivo.

El fomento y el apoyo al precitado colectivo en relación al desarrollo de trabajos de investigación legislativa en este sector, a potenciar eventos y cursos de formación.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Ángel Asín Barcelona; Secretario: Don José Carlos Ventura Vela, y Vocal: la entidad Auloce, S.A., representada por don David Elías Ferrer.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a

la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Espùblico en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo: Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Espùblico, de ámbito estatal, con domicilio en Zaragoza, calle Eduardo Ibarra, 6, 1.ª planta, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de mayo de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

**11057** *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/35/2007, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 4.ª, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso, BOE de 14 de julio de 1998, y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por Izquierda Republicana contra el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre (BOE del 5 de enero de 2007), por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de los reales decretos impugnados y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de los mismos, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 22 de mayo de 2007.—La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, María Antonia Ozcariz Rubio.

**11058** *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/27/2007, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 4.ª, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso, BOE de 14 de julio de 1998, y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Confederación General del Trabajo contra el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre (BOE del 5 de enero de 2007), por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de los reales decretos impugnados y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de los mismos, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo

de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 22 de mayo de 2007.—La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, María Antonia Ozcariz Rubio.

**11059** *ORDEN ECI/1571/2007, de 4 de mayo, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social, a iniciar durante el curso 2007/2008, en las modalidades de Iniciación Profesional, Formación-Empleo, Talleres Profesionales y para Alumnado con Necesidades Educativas Especiales.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 30 que corresponde a las Administraciones educativas organizar programas de cualificación profesional inicial destinados al alumnado mayor de dieciséis años, que no hayan obtenido el título de Graduado en educación secundaria obligatoria.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dice que en el año académico 2008-2009 se implantarán los programas de cualificación profesional inicial y se dejarán de aplicar los programas de garantía social regulados en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Orden de 12 de enero de 1993 (BOE del 19) regula los programas de Garantía Social y señala que dichos programas se desarrollarán en distintas modalidades adaptadas a las características, necesidades y expectativas del alumnado.

Asimismo, en el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de Ordenación de la Educación del Alumnado con Necesidades Educativas Especiales, se establece que el alumnado con discapacidad podrá cursar los programas de Garantía Social en régimen de integración en los grupos ordinarios o en una modalidad específicamente organizada para ellos, con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional facilite su acceso al mundo laboral.

Las experiencias desarrolladas hasta este momento por el Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con distintas Instituciones públicas y privadas, aconsejan la continuidad de los programas de Garantía Social en sus distintas modalidades.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (Boletín Oficial del Estado de 18 de noviembre) y en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (Boletín Oficial del Estado 12 de mayo) de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva y previo informe del Servicio Jurídico y la Intervención Delegada del Departamento, este Ministerio ha resuelto.

Primero. *Objeto de la convocatoria.*

1. La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de programas de Garantía Social que se ajusten a lo dispuesto en la Orden de 12 de enero de 1993 (Boletín Oficial del Estado del 19 de enero), con el fin de permitir que el alumnado acceda a una formación básica y profesional, acorde con la modalidad a desarrollar y en alguno de los perfiles profesionales relacionados en el Anexo I de la Orden de convocatoria de 8 de junio de 1999 (BOE del 25) por la que se convocaban subvenciones para el desarrollo de programas de Garantía Social a iniciar durante 1999 o que hayan sido expresamente autorizados por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa. Esta formación básica y profesional debe posibilitar al alumnado la incorporación a la vida activa o, en otros casos, la continuación de sus estudios.

2. Podrán tomar parte en esta convocatoria aquellas entidades cuyo ámbito de actuación, a la fecha de firma de esta disposición, corresponda a las Ciudades de Ceuta y Melilla.

3. Los programas objeto de esta convocatoria podrán desarrollarse en las modalidades de:

Iniciación Profesional en colaboración con centros docentes privados. Formación-Empleo:

En colaboración con Entidades Locales.

En colaboración con Asociaciones Empresariales sin fines de lucro.

Talleres Profesionales en colaboración con Entidades privadas sin fines de lucro que tengan experiencia en la atención al colectivo de jóvenes socialmente desfavorecidos.

Para Alumnado con Necesidades Educativas Especiales en colaboración con Entidades privadas sin fines de lucro que trabajen con jóvenes con discapacidad.

Segundo. *Cuantía*

1. La cuantía de la subvención será de:

a) 288.000 euros para la modalidad de Formación-Empleo con Entidades Locales, que se imputará al concepto presupuestario 18.10.322B.462 del vigente ejercicio económico.

b) 1.104.000 euros, para el resto de las modalidades: Iniciación Profesional, Formación-Empleo con Asociaciones empresariales, Talleres Profesionales y para alumnado con Necesidades Educativas Especiales, con cargo al concepto presupuestario 18.10.322B.488 del vigente ejercicio económico.

2. Las actividades incluidas en estas subvenciones están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo 2000ES051PO014 (Medida 4 – Proporcionar alternativas educativas enfocadas al mercado de trabajo a las personas que no superen la enseñanza obligatoria), para regiones de objetivo 1.

3. El importe de la subvención para cada grupo será como máximo de 48.000 euros en las modalidades de Iniciación Profesional, Talleres Profesionales y Formación-Empleo. Para alumnado con Necesidades Educativas Especiales, el importe máximo de la subvención será de 96.000 euros para los dos cursos que dura esta modalidad.

4. La Entidad que haya sido objeto de subvención no podrá, en ningún caso, subrogar ni total ni parcialmente el programa en otra Entidad o empresa. En las modalidades de Talleres Profesionales y Formación-Empleo, de forma excepcional y, según lo establecido en el apartado decimotercero.2.1 de la presente disposición, con la autorización expresa de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, se podrá subrogar el área de Formación Profesional Específica.

5. La Entidad beneficiaria, que se atenderá a la presente disposición y a las Instrucciones que de ella puedan derivarse, propondrá la distribución de la cantidad subvencionada en los conceptos señalados en el apartado correspondiente del Anexo IV. Las cantidades podrán ser modificadas a lo largo del desarrollo del programa, siempre que se justifique la modificación y que lo apruebe la Comisión Mixta a que se refiere el apartado duodécimo de esta Orden. En el supuesto de que las modificaciones en la distribución de las cuantías sean iguales o inferiores al 20% de las cantidades inicialmente destinadas no será necesaria su comunicación a la Comisión. Las causas de estas modificaciones deberán constar por escrito y tendrán que formar parte del expediente justificativo de la subvención referido en el apartado vigésimo de esta disposición.

Tercero. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se incluye como Anexo I de la presente disposición e irán firmadas por el representante legal de la Entidad solicitante.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación siguiente:

Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

Declaración del responsable de la Entidad de que no se perciben otras ayudas para realizar el mismo proyecto para el que se solicita la subvención. En el caso de recibir cualquier otra ayuda deberá presentarse la correspondiente declaración jurada en la que se haga constar esta circunstancia, la cuantía de la misma y el Organismo que la otorga, ya sea nacional o internacional.

Proyecto de actuación que detalle, para cada uno de los programas a desarrollar:

Justificación de la necesidad del programa especificando los criterios seguidos para proponer al alumnado (Anexo II).

Cuando se solicite una subvención cuyo proyecto sea similar a uno subvencionado en el año anterior, se unirá una breve Memoria sobre el mismo en la que se indique: jóvenes participantes, grado de realización del programa referido a la fecha de publicación de esta Orden, empresas colaboradoras y perspectivas de inserción laboral o de continuación de estudios del colectivo participante.

Esquema del programa de formación, incluida la previsión de las actividades complementarias y su relación con la finalidad del programa y con los objetivos del perfil.

Infraestructura, equipamiento y recursos humanos para la gestión que la Entidad pone a disposición del programa.

Organización del equipo educativo.

Distribución del presupuesto de acuerdo a los conceptos señalados en el Anexo IV, desglosados en cada uno de los gastos elegibles.

Relación de posibles Empresas colaboradoras señalando el tipo y grado de colaboración.

Relación de posibles alumnos y alumnas que participarían en el programa, los cuales deberán reunir las características detalladas en el apartado décimo.1 de esta convocatoria (Anexo II).